



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN

Unidad de Acceso a la Información Pública

Calle Grimaldi No. 3. Frente al Parque Central  
TEL 2684- 6725.



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUD

REF. No. 012-UAIP-USU-2018


EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN: Usulután, a las trece horas con dos minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante \_\_\_\_\_, subsanara la prevención realizada a su solicitud de información registrada bajo el No. 012-UAIP-USU-2018, mediante resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día diecinueve de Marzo del corriente año, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- d) Declárese inadmisibles a trámite la solicitud de información No. 012-UAIP-USU-2018, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- e) Infórmese al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en esta Alcaldía Municipal de Usulután, a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

**NOTIFÍQUESE.**



  
Lic. José Humberto Segovia Ramírez  
Oficial de Información



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN

Unidad de Acceso a la Información Pública

Calle Grimaldi No. 3. Frente al Parque Central  
TEL 2684- 6725.

# UAIP

Unidad de acceso a la  
información pública

## PREVENCIÓN DE SOLICITUD

REF. No. 012-UAIP-USU-2018

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida por medio del correo electrónico \_\_\_\_\_, en esta misma fecha, a nombre de la ciudadana \_\_\_\_\_, en la que requiere: **"1) CUAL ES LA FORMA DE CONTRATACION 2) CUAL ES EL NIVEL DE ESCOLARIDAD EN LOS EMPLEADOS ACTUALES 3) CUANTOS AÑOS DE EXPERIENCIA TIENEN EN LA GESTION MUNICIPAL 4) CUANTOS AÑOS TIENEN EN EL PUESTO ACTUAL."**; no obstante, previo a admitir la misma, este Oficial de información **ADVIERTE:**

- I. Que el artículo 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando se presente una solicitud de información, el/la ciudadano/a está en la obligación de presentar un documento de identificación, para el respectivo trámite. El Art. 52 del Reglamento respectivo, determina que en el caso de las solicitudes enviadas de manera electrónica, tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, por tanto, la presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente.
- II. Lo anterior se trae a cuenta, en vista que la solicitante omitió tal requisito, por lo que deberá prevenírsele a fin de que lo presente, de manera física o digital.



III. Que el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que para su admisión a trámite, toda solicitud de información se tiene identificar claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás. No obstante en el presente caso, la peticionaria omitió el cumplimiento de tal requisito.

IV. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66 incisos cuarto y quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 53 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) Prevéngase a la ciudadana \_\_\_\_\_, a efecto de que presente nuevamente la solicitud de información con la respectiva descripción clara de lo que necesita ya que no se especifica en la información de quien o quienes se refiere en los literales tres y cuatro, so pena de inadmitir a trámite la solicitud descrita en el preámbulo.
- b) Interrúmpase el plazo de respuesta, hasta que el/la peticionario/a subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
- c) Concédase el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la solicitante subsane lo señalado.

NOTIFÍQUESE.



Lic. José Humberto Segovia Ramírez  
Oficial de Información